

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980 aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Pontevedra, con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en Pontevedra el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Barro,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre), ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Barro.
- b) Delegar en el Inspector regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

13649

RESOLUCION de 5 de abril de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Deutz-Fahr», modelo SK.1910-37/1, tipo Cabina, con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Deutz-Fahr», modelo SK.1910-37/1, tipo Cabina, con dos puertas, válida para los tractores: Marca «Deutz», modelo DX-230 EA, versión (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2b/8308.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de la DLG (RFA), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13650

ORDEN de 28 de marzo de 1983 por la que se dispone la división de la zona urbana de la ciudad de Cádiz en distritos postales, a efectos de la distribución de la correspondencia.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Gobernación de 18 de septiembre de 1959 que dispuso la división de Madrid y Barcelona en distritos postales, a efectos de facilitar la distribución de la correspondencia a domicilio en forma análoga a la establecida en las grandes capitales extranjeras, preveía la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que ya se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valladolid, Las Palmas de Gran Canaria, Córdoba, Granada, Murcia, La Coruña, Oviedo, Gijón y Vigo.

El amplio perímetro urbano y densidad de población de Cádiz aconsejan que se hagan extensivas a esta ciudad las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas, con vistas a lograr una organización más eficaz de sus servicios de distribución a domicilio.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de distribución de la correspondencia a domicilio, la zona urbana de la ciudad de Cádiz se dividirá en distrito postales.

Segundo.—Se faculta a ese Centro directivo para dictar las disposiciones necesarias, con vistas al mejor cumplimiento de la

presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la innovación que por la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Ramón Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

13651

RESOLUCION de 21 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se corrigen errores de la de 8 de febrero de 1983, que declaró la homologación de un autoalarma radiotelegráfico para buques.

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 56, de 7 de marzo de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 6601, línea séptima, donde dice: «Autoalarma Radiotelegráfica marca ITT, modelo AA-734» debe decir: «Autoalarma Radiotelegráfica marca ITT-IMRC, modelo AA-734».

Madrid, 21 de marzo de 1983.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez Caro.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13652

ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 40.781, interpuesto contra este Departamento por don Fulgencio Lozano Pérez.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 19 de octubre de 1982, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don Fulgencio Lozano Pérez, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional dictada en el recurso número 40.781, sobre inhabilitación definitiva para el despacho de recetas oficiales de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación número 48.217, interpuesto en nombre y representación de don Fulgencio Lozano Pérez contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de junio de 1979, en el recurso número 40.781, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto sanción con inhabilitación definitiva para el despacho de recetas de la Seguridad Social a la Oficina de Farmacia sita en la calle de Tesifonte Gallego, número 11, de la ciudad de Albacete, de la que es titular don Fulgencio Lozano Pérez, reduciendo dicha sanción a la inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social por el plazo de quince años en la referida Oficina de Farmacia, viniendo obligado el titular de la Oficina de Farmacia sancionada a reintegrar al Instituto Nacional de Previsión, o a quien en su caso le represente la cantidad de 750.000 pesetas, en concepto de resarcimiento del perjuicio económico ocasionado a la Seguridad Social; todo ello sin hacer una especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

13653

ORDEN de 21 de marzo de 1983, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 40.740, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Escobar Bueno y otros.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 25 de enero

de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por doña María del Carmen Escobar Bueno y otros, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.740 y acumulados, sobre autorización de instalación de Oficina de Farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Clemente Fernández Ruiz y otros, que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la dictada el 21 de noviembre de 1980, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos acumulados respectivamente promovidos por los susodichos recurrentes, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

13654 *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.899, interpuesto contra este Departamento por «Aparcamientos y Urbanizaciones, S. A.», y otros.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1983, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 40.899 promovido por «Aparcamientos y Urbanizaciones, S. A.», «Estacionamientos Palma, S. A.», «Servicios y Viales, S. A.», «Aparca, S. A.», «Aparcamientos y Obras, Sociedad Anónima» y don Pedro Rubio Peñalver, sobre sanción por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de diciembre de 1980, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin expresa condena en costas de esta apelación.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

13655 *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra este Departamento por don Carlos Almazán Gurumeta, sobre sanción disciplinaria.*

Ilmo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 14 de octubre de 1982, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Almazán Gurumeta, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso número 41.227, promovido por el mismo recurrente sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Carlos Almazán Gurumeta, contra sentencia dictada el 28 de noviembre de 1979, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos número 2.103 de 1978, promovidos por el susodicho recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13656 *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 144/1980, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Jerez Jiménez, don Ramón Granados Serralle y don José Clemente Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 16 de noviembre de 1982, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 144/1980, promovido por don Francisco Jerez Jiménez, don Ramón Granados Serralle y don José Clemente Rodríguez, sobre equiparación total de derechos que han sido aplicados a los Técnicos Auxiliares Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Jerez Jiménez, don Ramón Granados Serralle y don José Clemente Rodríguez, contra el acto tácito de la Dirección General de Presupuestos por el que no se dió trámite a la solicitud formulada en escrito de los actores, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto, y asimismo, debemos declarar y declaramos el derecho de los Maquinistas y Celadores de Sanidad Exterior a que les sea reconocido el índice de proporcionalidad 6 y 4, respectivamente, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

ADMINISTRACION LOCAL

13657 *RESOLUCION de 27 de abril de 1983, del Ayuntamiento de Amurrio, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de construcción de acera de la calle Mendiko, tramo II.*

El Ayuntamiento pleno, en sesión de 16 de abril de 1983, acordó aprobar definitivamente el proyecto de construcción de acera de la calle Mendiko, tramo II, así como la relación de bienes y derechos a expropiar, desestimando la única alegación presentada dentro del trámite evacuado con arreglo a los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

En el mismo acuerdo se declaró la urgente necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos, relacionados al final del presente anuncio por estar incluido el proyecto en el Plan Foral de Obras y Servicios aprobado por la Excelentísima Diputación Foral de Alava para el ejercicio de 1982.

Para el levantamiento de actas previas a la ocupación se señala el día 30 de mayo de 1983, a las doce horas.

Todo lo cual se hace público para que los interesados y posibles titulares de bienes y derechos afectados, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el día de levantamiento de actas previas, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles omisiones o errores que se hubieren podido cometer en la relación adjunta.

A dicho acto, que dará comienzo en el Ayuntamiento en el día y hora antes indicados, deberán asistir los interesados afectados, acudiendo personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad y, en especial, los dos últimos recibos de la contribución urbana y escrituras, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notario, si lo estiman oportuno.

Relación de bienes y derechos a expropiar

1. Datos catastrales: Parcela número 79 del polígono 8, superficie 155 metros cuadrados.

Nombre del titular: «Construcciones Mendiko, S. A.».

Domicilio del titular: Amurrio, carretera de Bilbao a Pancorbo, kilómetro 362.

Amurrio, 27 de abril de 1983.—El Alcalde.—6.439 E.